

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	GLORIA ELENA ARANGO CEBALLOS
Demandado	GUSTAVO DE JESUS CORREA GALLEGO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00772 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Se presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **GLORIA ELENA ARANGO CEBALLOS** actuando a través de su apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO DE JESUS CORREA GALLEGO**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 14 de junio de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422ibídem y 671 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **GLORIA ELENA ARANGO CEBALLOS** en contra de **GUSTAVO DE JESUS CORREA GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000)** por concepto de capital con fundamento en la letra de cambio número 1, más los intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **JUAN ESTIVEN POSADA** identificado con la T.P.214.699 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470a017d58f6b2cdc89fc14022c4fdf3db1b0d14354d773f6b72574959d0c9e0**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>